



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO
Dra. Helen Rubio Lecaro

T E R C E R A

COPIA
DE LA ESCRITURA

De CONSTITUCION DE CORDALIA "COF S.A."

Otorgada por: SR. CALVO ALBERTO GARCIA ALIJO Y OTROS

A favor de: _____

Cuantía\$. 10,002.00

DIRECCION: EDIFICIO SUCRE

Calles Sucre 09-52 y Guayaquil

Telefax Oficina: 2820-189 Teléfono Domicilio: 2423-191

AMBATO - ECUADOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

00 01

Ma. Helen Rubio Lecaro

00 01

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

CIA. COF S.A.

POR USD 10,002.00

Se dió

En la ciudad de Ambato, capital de la
provincia de Tungurahua, República

del Ecuador, hoy día jueves S E I S

de M A R Z O del dos mil ocho;

ante mi Doctora HELEN RUBIO

LECARO, Notaria Pública Primera del Cantón, comparecen los señores **CARLOS**

ALBERTO CARRANZA AILLÓN, casado; **OSCAR MICHAEL VELASCO JIMÉNEZ**,

casado; y, **FREDY PATRICIO VELASTEGUÍ MORENO**, casado; todos ecuatorianos,

mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, legalmente capaces y portadores

de cédulas de ciudadanía, quienes me solicitan eleve a escritura pública el texto de

la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su

cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de compañía anónima,

contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen

en el otorgamiento de esta escritura: **(a) CARLOS ALBERTO CARRANZA AILLÓN**,

por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato;

(b) OSCAR MICHAEL VELASCO JIMÉNEZ, por sus propios derechos, casado,

ecuatoriano y domiciliado en la ciudad de Ambato; y, **(c) FREDY PATRICIO**

VELASTEGUÍ MORENO, por sus propios derechos, casado, ecuatoriano y domiciliado

en la ciudad de Ambato. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD:** Los

comparecientes declaran que constituyen, por la vía simultánea, como en efecto lo

hacen, una compañía anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de

Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del

Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA:** Título I Del nombre,

domicilio, objeto y plazo. Artículo PRIMERO.- Nombre.- El nombre de la compañía

que por esta escritura se constituye es **COF SOCIEDAD ANONIMA. Artículo**

SEGUNDA.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Ambato.

Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un factor,

en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las

Ma. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0963
Ambato-Ecuador

Hace

disposiciones legales correspondientes. **Artículo TERCERO.- Objeto.-** El objeto de la compañía consiste en: (a) prestación de servicios de publicidad, propaganda y marketing; (b) explotación de obras intelectuales con fines de publicidad; (c) identificación de anuncios o de propaganda a través de cualquier medio de difusión; (d) difusión, publicidad o promoción de marcas de productos y/o servicios, nombres comerciales, empresas, establecimientos o instituciones; (e) prestación de servicios de señalización y señalética; (f) adquirir, intermediar y comercializar todo tipo de bien raíz y cualquier producto del sector inmobiliario; (g) prestar servicios inmobiliarios, especialmente los de corretaje, por los que la compañía se convertirá en agente que recibe por escrito el encargo de ofertar o demandar contratos, actos y operaciones de compra venta, hipoteca, anticresis, arrendamiento u otros contratos similares de bienes raíces; (h) prestar servicios al sector de la construcción de bienes inmuebles, así como comercializar y producir los materiales necesarios para la construcción de dichos bienes; (i) celebración de contratos de franquicia, sea como franquisor o como franquiciado de cualquier bien o servicio; y, (j) producción, comercialización, importación y exportación de materiales, medios, artículos, elementos y equipos publicitarios y/o electrónicos. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley. **Artículo CUARTO.- Plazo.-**

El plazo de duración de la compañía es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **Título II Del capital. Artículo QUINTO.- Capital y de las acciones.-**

El capital social es de diez mil dos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en diez mil dos acciones ordinarias y nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de América de valor nominal cada una. Se fija un capital autorizado de veinte mil cuatro dólares de los Estados Unidos de América. **Título III**

Del gobierno y de la administración. Artículo SEXTO.- Norma general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su





NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro

00 02

Dña. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0962
Ambato - Ecuador

administración al gerente general y al presidente. **Artículo SEPTIMO.-**

Convocatorias.- La convocatoria a junta general efectuará el gerente general de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. **Artículo OCTAVO.- Clases de**

juntas.- Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido. **Artículo NOVENO.- Quórum general de instalación.-** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.

Artículo DECIMO.- Quórum especial de instalación.- Siempre que la ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la concurrencia del cincuenta del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria. **Artículo DECIMO PRIMERO.- Quórum de decisión.-** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital

Leal

pagado concurrente a la reunión. **Artículo DECIMO SEGUNDO.- Facultades de la junta.-** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley

confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima. **Artículo DECIMO**

TERCERO.- Junta universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta. **Artículo DECIMO CUARTO.- Presidente de la compañía.-** El

presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al presidente: (a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas. (b) Suscribir con el gerente general los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (c) Subrogar al gerente general en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Artículo DECIMO QUINTO.- Gerente General de la compañía.-** El gerente general será nombrado por la junta general para un

período tres años, a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente general continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al gerente general: (a) Convocar a las reuniones de junta general. (b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas. (c) Suscribir con el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas. (d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. (e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. **Título IV De la fiscalización** **Artículo DECIMO SEXTO.- Comisarios.-** La junta general designará

fed



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON AMBATO

Dña. Helen Rubio Lecaro

00 03

un comisario principal y un comisario suplente, cada tres años, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la compañía. El comisario suplente actuará en caso de que el comisario principal faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. **Título V De la disolución y liquidación. Artículo DECIMO SEPTIMO.- Norma general.-** La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Siempre que las circunstancias permitan, la junta general designará un liquidador principal y otro suplente. **CUARTA.- INTEGRACIÓN DE CAPITAL:** El capital social está integrado, suscrito y pagado de la siguiente forma:-----

Accionista	Capital suscrito en numerario	Capital pagado en numerario	Capital insoluto en numerario	Acciones	%
1. Carlos Carranza Aillón ✓	USD 3334	USD 833.50	USD 2500.50	3334	33.33%
2. Oscar Velasco Jiménez ✓	USD 3334	USD 833.50	USD 2500.50	3334	33.33%
3. Fredy Velastegui Moreno ✓	USD 3334	USD 833.50	USD 2500.50	3334	33.34%
Total	USD10002	USD2500.50	USD7501.50	10002	100%

El capital que suscribe cada accionista es en numerario y se encuentra pagado en numerario en un veinticinco por ciento. Se incorpora a la presente escritura pública el certificado de depósito del capital pagado pertinente, emitido por una entidad del sistema financiero ecuatoriano. El capital insoluto será pagado en numerario en el plazo de dos años contados desde la fecha de constitución de la compañía. **QUINTA.- DESIGNACIONES:** Los comparecientes designan como Presidente de la compañía al señor Carlos Alberto Carranza Aillón y como Gerente General al señor Oscar Michael

Dña. Helen Rubio Lecaro
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0983
Ambato - Ecuador

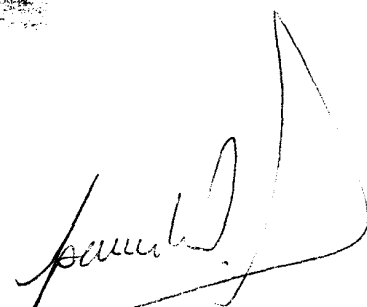
Helen

Velasco Jiménez. **SEXTA.- PROCURACIÓN:** Los comparecientes otorgan poder especial, cual en derecho se requiere, al Doctor Paúl Ocaña Soria a efectos que presente cualquier escrito o libelo necesario para la personificación y funcionamiento de la compañía que por este instrumento se crea, así como la realización de cualquier trámite ante toda autoridad administrativa, especialmente la societaria. Particularmente podrá solicitar al respectivo Intendente de Compañías la aprobación del contrato, estatuto social e integración de capital contenidos en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo, facultándole especialmente la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil y la inscripción de la persona jurídica en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. f) Ilegible. Doctor Paúl Ocaña Soria.- Abogado.- Matrícula número doscientos cincuenta y uno.- Colegio Abogados Tungurahua.- Hasta aquí la minuta que elevo a escritura pública. Yo, la Notaria, además, digo: que previo al otorgamiento de este instrumento cumplí las formalidades de Ley; que leo íntegramente y en alta voz esta escritura a las partes, quienes la ratifican y suscriben conmigo la Notaria en unidad de acto y de todo lo cual doy fe.-

seale

180287793-4


180251964-3


060227137.1

De Ocaña, Paúl

PRODUBANCO

CERTIFICACION

00 04

Número Operación CIC105000007767

Hemos recibido de

Nombre

VELASCO JIMENEZ OSCAR MICHAEL

ASTEGUI MORENO FREDY PATRICIO

CRANZA AILLON CARLOS ALBERTO

Aporte

833.50

833.50

833.50

Total

2,500.50

La suma de :

DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con CINCUENTA centavos

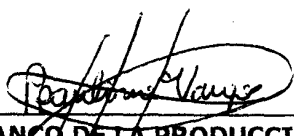
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

COF S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO - Lunes, Marzo 3, 2008

FECHA

00 05

ECUATORIANA***** E133312222
CASADO MARIA VERONICA SALAZAR CISNERI
SUPERIOR ESTUDIANTE
LUIS FERNANDO CARRANZA
ROSA MARGOTH AILLON
AMBATO 04/09/2006
04/09/2018

REN 0306136



ECUATORIANA***** V4444V4442
CASADO MARTHA PINTADO CARDENAS
SUPERIOR ECONOMISTA
BOLIVAR HERIBERTO VELASTEGUI
MERY ALICIA MORENO
AMBATO 24/02/2005
24/02/2017

REN 0222397



ECUATORIANA***** E333312242
CASADO MARIETA PAOL VASQUEZ GANDARA
SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL
EDGAR BOLIVAR VELASCO
LAURA MARIA JIMENEZ
QUITO 23/05/2007
23/05/2019

REN 2190344



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CIUDADANIA 180287793-4
CARRANZA AILLON CARLOS ALBERTO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
23 JULIO 1977
008- 0187 02175 M
TUNGURAHUA/ AMBATO
LA MATRIZ 1977



[Signature]
FIRMANTE DEL CEDULANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CIUDADANIA No. 060227137-1
VELASTEGUI MORENO FREDY PATRICIO
CHIMBORAZO/RIOBAMBA/VELASCO
02 MAYO 1968
001- 0353 00704 M
CHIMBORAZO/ RIOBAMBA
LIZARZABURU 1968



[Signature]
FIRMANTE DEL CEDULANTE

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
CIUDADANIA 180251964-3
VELASCO JIMENEZ OSCAR MICHAEL
/ESTADOS UNIDOS/
09 MAYO 1978
001- 0252 00252 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1978



[Signature]
FIRMANTE DEL CEDULANTE

Dña. Helen Rubio Lasso
NOTARIA PRIMERA
Oficina: Sucre N° 0983
Ambato - Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

127-0003
NUMERO
CARRANZA AILLON CARLOS ALBERTO

1802877934
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
ATOCHA FICOA
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

134-0013
NUMERO
VELASCO JIMENEZ OSCAR MICHAEL

1802519643
CEDULA

TUNGURAHUA
PROVINCIA
SAN FRANCISCO
PARROQUIA

AMBATO
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

087-0022
NUMERO
VELASTEGUI MORENO FREDY PATRICIO

0602271371
CEDULA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
VELOZ
PARROQUIA

RIOBAMBA
CANTON

[Firma]
PRESIDENTE DE LA JUNTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA
CERTIFICADA FIRMADA Y SELLADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU
CELEBRACION.- LA NOTARIA.-

[Firma]



Ra-

ZON: Al margen de la escritura matriz de fecha 6 de Marzo del 2008, tomé nota de la Resolución Número 08.A.DIC.088, dictada por la señora Intendente de Compañías de Ambato en fecha 17 de Marzo del 2008, en donde se aprueba la constitución de la Compañía COF S.A..

Ambato, 25 de Marzo del 2008.-

LA NOTARIA.-



Queda inscrita con esta fecha la presente Escritura de Constitución de Compañía, de acuerdo con la Resolución N° 08.A. DIC.088 de la Intendencia de Compañías de Ambato de Marzo 17 del 2.008, bajo el número Ciento Setenta y Dos (0172) del Registro Mercantil, se anotó con el número 1645 del Libro Repertorio. Di cumplimiento a la disposición constante en el Artículo Segundo de dicha Resolución.- Queda archivada una copia, las demás fueron devueltas.- Ambato Marzo 31 del 2.008.-

DR. HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON AMBATO

